ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEL APEADERO-TERMINAL DE AUTOBUSES DE LA CIUDAD DE ADRA.

Art. 1. Naturaleza y Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y las modificaciones establecidas por la Ley 25/98, de 13 de julio, este Ayuntamiento, establece la tasa por la utilización de las instalaciones del apeadero-terminal de autobuses de esta ciudad, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones del apeadero-terminal de autobuses de la ciudad de Adra.

Art. 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las persona físicas o jurídicas o entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las respectivas licencias.

Art. 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance del art. 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.- Cuota Tributaria.

Vendrá determinada por la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:

- 1. Zona de taquilla: por cada módulo de despacho donde se expidan billetes, 2.103,54 euros al trimestre.
- 2. Espacios destinados a publicidad: por cada metro cuadrado o fracción de utilización de espacios destinados a publicidad satisfarán, 30,05 euros al trimestre.
- 3. Otros usos: Por la utilización de locales dedicados a actividades complementarias a los servicios prestados en la Estación(prensa, consigna, golosinas, ... etc): 5 euros/m2/mes.

Art. 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir al tiempo de concederse la licencia de utilización de las instalaciones del apeadero-terminal de autobuses, atendiendo a la petición formulada por los interesados.

Art.7. Declaración, liquidación e ingreso.

- 1.-La cuota exigible por esta tasa se liquidará por cada aprovechamiento solicitado y concedido, con una periodicidad trimestral, devengándose el día primero de cada trimestre natural.
- 2.- Tratándose de concesión nueva, el ingreso se realizará en la Tesorería Municipal, previa retirada de la correspondiente licencia.
- 3.- Las concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, por autoliquidación.
- 4.- Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada hasta tanto no se presente la declaración de baja por el interesado, la cual surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de ésta determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Art. 8. Normas de Gestión.

1.-Los interesados en los aprovechamientos a que se refiere la presente ordenanza, deberán presentar solicitud detallada, comprometiéndose a satisfacer la tasa que le fuere exigible según la ordenanza vigente en cada momento, así como depositar una fianza de mil ochocientos tres euros con cuatro céntimos de euro (1.803,04 euros), para responder de los daños a los bienes o instalaciones

municipales y del cumplimiento de cualquier obligación o condicionado que se imponga en la licencia incluido el pago de la tasa vencida y no satisfecha.

2.-Las licencias serán concedidas por el Sr. Alcalde-Presidente, fijándose en las mismas las condiciones de utilización o disfrute.

Art. 9.- Infracciones y Sanciones.

En esta materia se estará a lo preceptuado en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su derogación o modificación expresa, haciendo constar fecha de publicación y de este acuerdo en el texto de la Ordenanza.

Fecha sesión plenaria. 28-11-2014 Publicada B.O.P. nº 24 fecha 5-02-2015